

Preios de suscripción

EN ESPERADO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Febrero).

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas
AGUAS

Don Miguel Gorosábel de Izaguirre, vecino de Toro, como representante de D. Anacleto Urioste, vecino de Bilbao, á quien concedió en 25 de Mayo de 1904 este Gobierno civil autorización para derivar del río Ebro, en jurisdicción de Logroño, 1500 litros de agua por segundo con destino á la producción de fuerza motriz, pide nuevamente que se amplie la concesión permitiéndole derivar del mismo río é igual sitio 14.000 litros por segundo en estiaje y 20.000 litros por segundo en aguas medias y crecidas que con un salto de 3 metros y 20 centímetros se destinarán á producir fuerza motriz que será utilizada bien directamente ó transformada en energía eléctrica transportable á esta capital ú otros puntos.

Y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se halla de manifiesto á las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 14 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

**

Nota de publicación.

Don Miguel Gorosábel é Izaguirre, vecino de Toro, en representación de D. Anacleto Urioste, vecino de Bilbao, á quien por este Gobierno civil se le otorgó en 25 de Mayo de 1904, autorización para derivar del río Ebro en jurisdicción de Logroño, término de Barrigüelo 1.500 litros de agua por segundo y destinarlos á producir fuerza motriz con un salto de 2 metros, intenta ampliar dicha concesión derivando en el mismo punto del Ebro 14.000 litros por segundo en estiaje y 20.000 litros por segundo en aguas medias y crecidas y destinarlos á producir fuerza motriz con un salto de 3 metros 20 centímetros. La energía mecánica resultante se utilizará bien directamente ó transformada en energía eléctrica transportable á esta capital ú otros puntos.

La derivación se hará construyendo en el Ebro una presa de piedra tirada que partiendo de la boca del canal actual forme con el eje del río un ángulo aproximado á 45 grados; su longitud será de 146 metros y la coronación se revestirá con una cadena de adoquines y quedará 14 metros 95 centímetros por debajo del batiente de la puerta principal de la Iglesia de Varea.

La amplitud del remanso llegará hasta unos 700 metros agua arriba de la presa.

El canal será descubierto con 15 metros 60 centímetros de ancho en la base y taludes de 1 por 1; á los 75 metros se construirá

un sistema de compuertas que al propio tiempo servirán de puente para pasar de una á otra margen; á los 397 metros del origen se construirá otro puente; la longitud total del canal será de 725 metros y desaguará en la casa de máquinas emplazada en terreno comprado por el peticionario á la Excm. Sra. Condesa de Bornos, en el puente llamado Muga de Logroño. Las aguas serán devueltas al río en el mismo punto que actualmente.

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa en terrenos de don Gale San Martín, vecino de Logroño.

Logroño 12 de Febrero de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

Comisión Provincial

270

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño; Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día doce del actual, se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos:

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinada la instancia en la cual D. Julián Doméco de Jaranda y de Baigorri, solicita se le exima de los cargos de segundo Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certifica-

ción facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una miopía muy acentuada hasta el punto de imposibilitarle casi el poder echar su firma:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Julián Doméco de Jaranda y de Baigorri, la excusa de los cargos de segundo Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Examinada la instancia de Don Alejandro Ramírez Moreno, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de una tartamudez muy graduada que le imposibilita comunicarse con claridad ante la sociedad:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Alejandro Ramírez Moreno, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Examinada la instancia de Don Gerardo Ruiz Falcón, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece desde hace varios años de una endocarditis crónica y de enfisema pulmonar que le impiden por largas temporadas dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Gerardo Ruiz Falcón, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

ALESANCO

Examinada la instancia de Don Constantino Ruiz de Gopegui, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alesanco, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la citada instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla padeciendo una dispepsia gástrica crónica y una bronquitis crónica, que le imposibilitan para dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Constantino Ruiz de Gopegui, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Alesanco.

CÁRDENAS

Examinada la instancia de D. Victoriano Manzanares, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cárdenas por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece, desde hace doce años, una cirrosis atrófica que le imposibilita para toda clase de trabajos:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Victoriano Manzanares la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Cárdenas.

S. VICENTE DE LA SONSIERRA

Vista una instancia suscrita por D. Domingo Puelles Rodríguez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, solicitando que por ministerio de la ley se le exima del cargo de Concejal de Ribas, para el que fué elegido en las elecciones últimas; y

Resultando que según certificación que acompaña á la instancia, el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, en sesión extraordinaria de 14 de Diciembre de 1903, admitió como vecino de dicha villa á Don Domingo Puelles:

Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ribas el día 25 de Noviembre de 1903, se dió lectura á una instancia de D. Domingo Puelles Rodríguez, solicitando se le diera de baja como vecino por haber trasladado su residencia á San Vicente, y que la Corporación no accedió á lo solicitado:

Resultando que D. Domingo Puelles se halla empadronado como vecino de San Vicente de la Sonsierra y ha ejercido el derecho electoral en aquella villa:

Resultando que habiendo sido elegido Concejal de Ribas el señor Puelles, no se presentó á tomar posesión del cargo, por lo que, el Sr. Gobernador civil le impuso una multa de 17'50 pesetas:

Considerando que el cambio de vecindad del Sr. Puelles, que desde el año 1903 reside en San Vicente de la Sonsierra y figura como vecino en el padrón de dicho pueblo, le incapacita para ser Concejal del Ayuntamiento de Ribas:

Considerando que el hecho de figurar en el padrón de vecinos de Ribas, no le dá capacidad para ejercer dicho cargo, porque no reúne las condiciones del artículo 41 de la ley Municipal:

Considerando que en el año 1903, el Sr. Puelles renunció la vecindad de Ribas y la adquirió en San Vicente de la Sonsierra:

Considerando que con arreglo al artículo 13 de la ley Municipal, nadie puede ser vecino de más de un pueblo, y si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores, por lo cual, el Sr. Puelles debe ser considerado como vecino solamente de San Vicente de la Sonsierra; se acordó declarar incapacitado al Sr. Puelles para ejercer el cargo de Concejal de Ribas, eximiéndole del desempeño del mismo, é informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede condonar la multa impuesta á dicho Sr. Pue-

lles por no haber tomado posesión del cargo de Concejal de Ribas.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Examinada la instancia de don Fernando Olarte, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco por haberse adjudicado el remate del servicio de corredería al recurrente:

Resultando se justifica dicho extremo:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan servicios ó contratos dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, según preceptúa el artículo 43 en su apartado 4.º de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á D. Fernando Olarte la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Gobernador Presidente y sellada con el de la Comisión provincial en Logroño á catorce de Febrero de mil novecientos seis.—Benigno Macua.—V.º B.º: M. del Rincón.

Concurso

271

Admitida la dimisión presentada por el Sobrestante de la Sección de Carreteras provinciales D. Anastasio Ruiz Aguirre, por haber sido nombrado Delineante en la Sección de Carreteras de Zaragoza, esta Corporación ha resuelto abrir concurso por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar instancias en la Secretaría de la misma los que deseen aspirar á ella, acompañadas de los trabajos que los solicitantes estimen oportunos para acreditar su idoneidad en el desempeño del cargo que se trata de proveer, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Logroño 14 de Febrero de 1906.—El Gobernador Presidente, Mariano M. del Rincón.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

255

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 31 de Enero próximo pasado, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.º Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.º La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de

la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud acogiendo-se á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causa-habientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solici-

tud de consolidación, elevándola no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo, constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.ª La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el art. 18 del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.ª Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiendo-se á los beneficios del citado artículo, hagan los deudo-

res á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para iguales fines, encargándole que procure dar la mayor publicidad á la transcrita Real orden, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados y puedan así acogerse éstos á los beneficios que la citada ley les concede; que se abra un registro especial, en el que se vayan anotando por orden de presentación las solicitudes que con tal motivo se hayan formulado y se formulen hasta 31 de Marzo próximo; y, por último, que se remita á esta Dirección, inmediatamente después de esa fecha, para conocer los resultados obtenidos, una relación expresiva de todas las instancias de que se trata, clasificadas y agrupadas por los respectivos conceptos tributarios.

A continuación se copian los artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, citados en la regla 1.ª de la Real orden, para detallar los contribuyentes á quienes ésta se refiere.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla se servirá V. S. dar cuenta inmediatamente.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Enero de 1906.—
El Director general, Carlos R. Soler.

Artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden de 29 de Enero de 1906.

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a), á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas:

1.º Los propietarios, colonos y

(a) Según la ley de 31 de Diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo próximo.

ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.º Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejercen ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penables con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, Corporaciones y particulares que, contraviniendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contraviniendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos im-

puestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses (a), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro de referido plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Logroño 10 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

(a) De tres meses. (Véase la nota anterior.)

(a) De tres meses. (Véase la nota primera.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUÉRCANOS

2786

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal, durante el tercer trimestre de 1903.

Sesión del día 5 de Julio

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda proceder á la formación del presupuesto adicional para el año actual.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó el pago del segundo trimestre á los empleados de este Municipio, así como los gastos de material.

Se acuerda contribuir con la cantidad de 15 pesetas para atender á las desgracias ocurridas en la catástrofe ferroviaria del puente de Torremontalvo.

Hallándose enfermo el Depositario municipal, se acuerda se haga cargo interinamente de los fondos

municipales el hermano de aquél D. Rosendo Amutio.

Sesión del día 12

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional para el año actual, y que se someta en su día á la discusión y votación de la Junta municipal.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que disponga los festejos que han de celebrarse el día 27, con motivo de la festividad de San Pantaleón, Patrón de esta villa.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, referente á las cuentas del ejercicio de 1902.

Se acordó proceder á la formación del presupuesto ordinario para el año de 1904.

Sesión del día 26

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombró comisionado para la entrega de los mozos en caja á Don Doroteo Sáez.

Que por la Comisión de Beneficencia se proceda á la formación de la lista de los vecinos que la han de recibir gratuita en el año actual.

Se acordó proceder al reparto sobre el ganado lanar y cabrío por el aprovechamiento de yerbas.

Sesión del día 2 de Agosto

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1904.

Se acordó facilitar á los Sres. Médico y Farmacéutico la nota de los individuos que han de recibir asistencia facultativa gratuita.

Se acordó celebrar la festividad de San Roque con las solemnidades de costumbre.

Sesión del día 5

Reunido el Ayuntamiento en Junta municipal, se aprobó el proyecto de presupuesto adicional para 1903.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 16

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que nombre cuatro guardas temporeros de viñas, con el haber de una peseta sin descuento.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta anterior, y se

dió cuenta de la correspondencia oficial.

El Sr. Presidente hizo saber que en virtud de la autorización que se le había concedido, había nombrado los cuatro guardas temporeros de viñas.

Sesión del día 30

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcalde y tres Concejales, con motivo de la llegada de S. M. el Rey á Logroño.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional para el año actual.

Sesión del día 4 de Septiembre

Constituído el Ayuntamiento en Junta municipal, se aprobó el presupuesto ordinario para el año 1904.

Sesión del día 6

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual y el pago de una comisión á Logroño.

Se acordó nombrar una comisión que vaya á Logroño sobre caminos vecinales.

Se acordó proceder al arreglo del camino de Cenicero, que se encuentra en muy mal estado.

Sesión del día 8

Reunido el Ayuntamiento en Junta municipal, se acordó nombrar á D. Juan de Dios Castroviejo, Don Lorenzo García y D. Cirilo Matute, para que examinen las cuentas del ejercicio de 1902.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de las gestiones practicadas por el Alcalde, Síndico y Secretario en su comisión á Logroño, sobre caminos vecinales, y se aprobó la cuenta de los gastos causados por dicha comisión.

Asimismo se dió cuenta de la circular del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de 3 del actual, así como de las Reales órdenes de 13 de Agosto último y 5 del corriente, todo ello referente á caminos vecinales, discutiéndose detenidamente cuanto en ellas se previene. Así bien se acordó solicitar se incluya en el plan de caminos vecinales el que de esta villa conduce á la ciudad de Nájera, hasta el empalme de la carretera de Logroño á Burgos y cruce que desde Nájera conduce al puente de Elciego.

Se acordó nombrar una comisión á fin de que, personándose en Logroño, vea de conseguir se incluyan en el plan de caminos vecinales los que en el presente acuerdo se solicitan.

Sesión del día 15

Constituído el Ayuntamiento en Junta municipal, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Puestas á discusión las cuentas municipales del ejercicio de 1902, fueron aprobadas por unanimidad, acordando elevarlas á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta anterior.

Dada lectura á la circular de la Excm. Comisión provincial referente á caminos vecinales, se acordó nombrar al Sr. Alcalde y Secretario, á fin de que concurren á la reunión que ha de celebrarse en la Excm. Diputación y propongan los medios con que ha de contribuir este Ayuntamiento para los caminos que tiene solicitados.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Huércanos 14 Noviembre de 1903.—Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José G. Baquero.

Sesión del día 15 de Noviembre

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento y Junta de asociados durante el tercer trimestre del año actual, disponiendo se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Huércanos 18 Noviembre de 1903.—Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José G. Baquero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

272

El señor Don Anselmo Saenz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido, por providencia de hoy dictada en carta orden que procede de la Superioridad en virtud de causa seguida sobre disparo, ha dispuesto se cite al procesado Manuel Tonzón Ayarza, que según aparece se ausentó á Buenos Aires, y el testigo Rafael Faes Valerio, que se marchó á Barcelona, ignorándose su domicilio; para que el día veinte de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones de juicio oral y público en expresada causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Logroño trece de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Bonito Fernández.